



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 189325-2016

# Resolución Directoral

N° 509 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 9 MAR 2017

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 189325 de fecha 01 de diciembre del 2016, presentado por don Fernando Garrido Lecca Bresciani, identificado con DNI. N° 07278490, representante legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS CASUARINAS, registrada con RUC N° 20101058621, con domicilio en El Jr. Pablo Bermúdez N° 143 int. 101-M, en el Cercado de Lima, solicita Autorización de Ejecución de obras de agua subterránea de un pozo de reemplazo para obtener licencia de uso de agua con fines de uso recreativo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 84° del Reglamento la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone sobre la: Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos -CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza  
Calle Las Orquídeas N° 100-Residencial Huaral-Huaral-Lima  
T: (511) 2466030  
[www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)





Que, el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo;

Que, mediante informe técnico N° 043-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/RFB, de fecha 21 de febrero del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, señala que el objetivo principal del presente estudio es obtener la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, lo que no es conforme para un pozo de reemplazo, se debe desarrollar el Formato Anexo N° 14 como lo indica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y concluye en declarar improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de agua subterránea de un pozo de reemplazo para obtener licencia de uso de agua con fines recreativos, presentada por don Fernando Garrido Lecca Bresciani;



Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 189325-2016 mediante el cual don Fernando Garrido Lecca Bresciani, representante legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS CASUARINAS, solicita Autorización de Ejecución de obras de agua subterránea de un pozo de reemplazo para obtener licencia de uso de agua con fines recreativos; sin embargo el procedimiento iniciado por el administrado no es el correcto, ya que para tramitar un pozo de reemplazo, se debe tener en cuenta los numerales 18.1 al 18.6 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que entre otras cosas exige: Numeral 18.3 **“Cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución del nivel de la napa freática, se podrá autorizar el reemplazo por un pozo de mayor profundidad. En este caso se debe seguir en un solo procedimiento acumulado la aprobación de la disponibilidad del recurso hídrico.”** Además se dispone en el numeral 18.4 **“La ubicación del pozo de reemplazo no deberá exceder al radio de influencia del pozo original ni afectar derechos de uso de agua de terceros. En caso que supere el radio de influencia se debe tramitar como un pozo nuevo siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento”**; evidenciándose que el administrado no justifica técnicamente que el pozo original haya perdido verticalidad, haber alcanzado su vida útil o el deterioro de la estructura por colapso; asimismo el pozo de reemplazo se ubica a 650 m. del pozo original, excediendo al radio de influencia así como la afectación de derechos de terceros, como se demuestra mediante el informe técnico N° 043-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/RFB, de fecha 21 de febrero del 2017; consecuentemente el administrado no cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debiéndose desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de agua subterránea de un pozo de reemplazo para obtener licencia de uso de agua con fines recreativos, presentada por don Fernando Garrido Lecca Bresciani, representante legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS CASUARINAS;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 189325-2016

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0150-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 27 de febrero del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de agua subterránea de un pozo de reemplazo para obtener licencia de uso de agua con fines recreativos, presentada por don Fernando Garrido Lecca Bresciani, representante legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS CASUARINAS, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LAS CASUARINAS y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



c.c.  
Archivo  
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA  
Ing. Isaac Eduardo Martínez González  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA